



República de Colombia
Plena Jurisdicción

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 13 MAY 2021

Se niega el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el Abg. ALEXANDER CARRILLO CRUZ, en su calidad de Curador Ad-litem del ejecutado WILMER GUTIERREZ MARTINEZ, por medio de su escrito allegado por correo electrónico el 09/11/2020 (fol. 42 a 46, C.1) contra nuestro auto de mandamiento de pago de fecha 06/02/2018 (fol. 16, C.1), fundado en el hecho que:

“si multiplicamos \$72.951.11 pesos por 18, arroja \$1'313.119,98, es decir, mucho menos del \$1'641.75 que se cobra. De hecho si se lee el Pagaré, en las casillas de fecha y cuantías que van de 01/03/2015 a 01/07/2016, solo hay 17 cuotas de \$72.951.11 pesos, no 18, cosa que enrarece aún más la claridad del título”

Toda vez que ese asunto no se encuentra relacionado con los requisitos FORMALES del título EJECUTIVO.

Recordemos que las obligaciones ejecutables según el artículo 422 del CGP, requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de los REQUISITOS tanto FORMALES como de FONDO establecidos por el legislador.

Los primeros (LOS DE FORMA) exige que se trate de documentos auténticos, que conformen una unidad jurídica que emane de actos o contratos del deudor o de su causante; ó, de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales) etc.

Los segundos (LOS DE FONDO) atañen a que de esos documentos con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE; y, además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 13 MAY 2021

Se reconoce personería al Abg. BRAYAN DUVAN GUZMAN PUENTES, como apoderado judicial de la ejecutada JULIA MARIA PERALTA DE GONZALEZ, en los términos y conforme al poder conferido (fol. 321 y 322 C.1), allegado por correo electrónico el 29/09/2020.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2011-00667-00.-

Cuaderno No. 1 A.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

14/05/21

del 14/05/21 se notificó a las partes el anterior AUTO por asociación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 14 MAY 2021

Se reconoce personería al Abg. SANTAIGO DAZA TRUJILLO como apoderado judicial de la ejecutante ROSA DELIA GIL SUAREZ, en los términos y conforme al poder conferido (fol. 15 a 20, C.1).

NOTIFIQUESE.

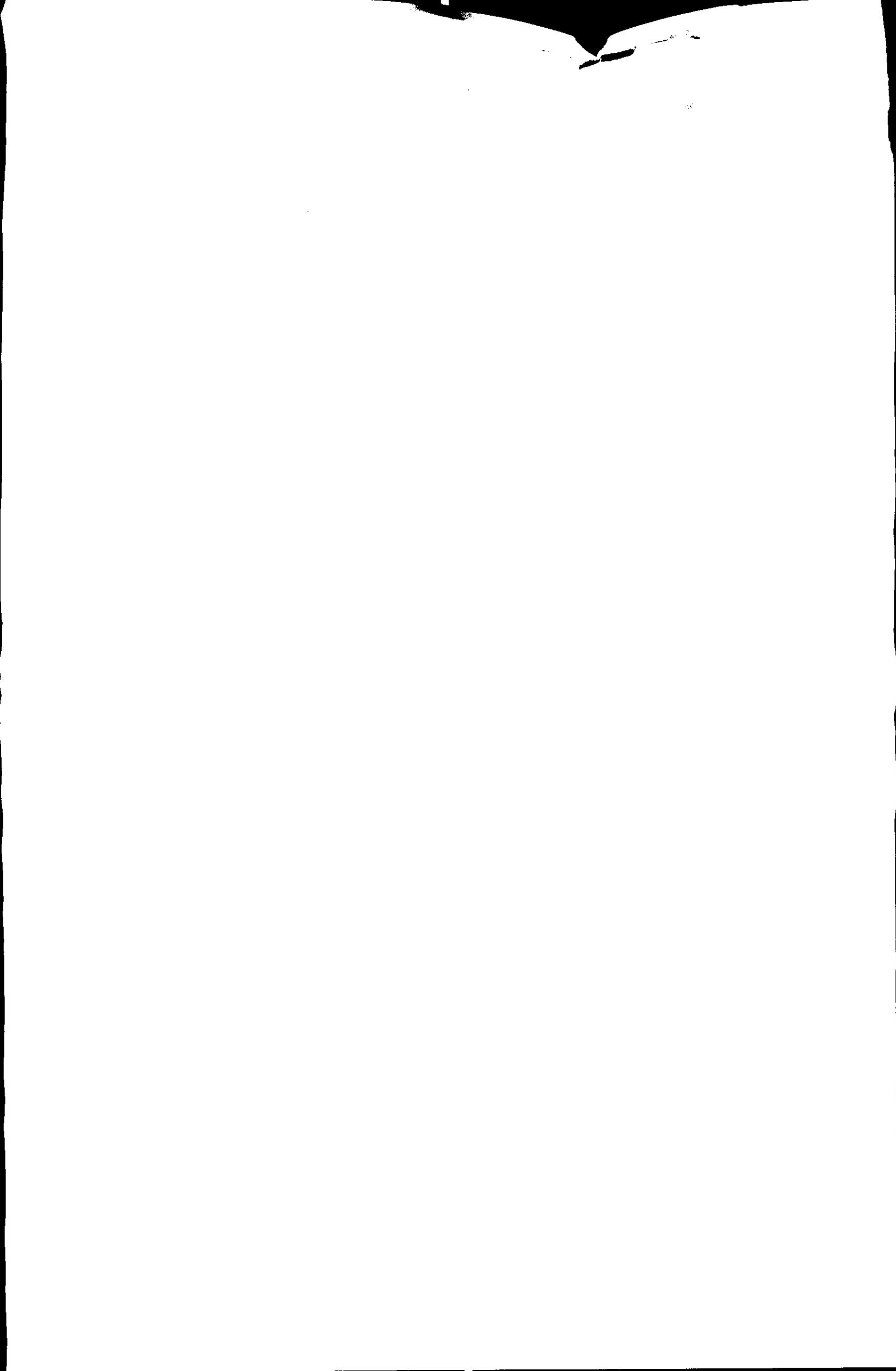
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00246-00.-

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>14/05/21</u>	se notifica a las partes el cartera AUTO por avocación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	





República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

13 MAY 2021

Se niega el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la ejecutada, por medio de su escrito allegado por correo electrónico el 19/11/2020 (fol. 23 a 27, C.1) contra nuestro auto de mandamiento de pago de fecha 15/07/2019 (fol. 18 a 20, C.1), fundado en el hecho que:

"... no se allegaron las actas de la propiedad horizontal demandante de los años 2017, 2018 y 2019 en las que se establece legalmente el valor a pagar de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de la parte demandada"

Toda vez que esa exigencia no se encuentra contemplada en la ley:

Recordemos que en la ejecución de obligaciones contenidas en TITULOS EJECUTIVOS --- CERTIFICADO DE DEUDA EN UNA COPROPIEDAD ---, como el aquí presentado, que tienen por objeto jurídico el recaudo de las expensas, de administración (Ordinarias y Extraordinarias) y las multas impagadas originados en el CONTRATO SOCIAL DE COPROPIEDAD la legitimación activa y pasiva, se deriva de MANERA GENERAL de lo dispuesto en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

PARÁGRAFO. La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios."

"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley." (destaca el despacho)

Luego no es cierto, como lo afirma el censor, que a dicho CERTIFICADO DE DEUDA, se le deban aparejar las copias de las ACTAS DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, en las que se aprobaron las expensas ejecutadas.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

MANTENER el auto reprochado de fecha 15/07/2019 (fol. 18, C.1).

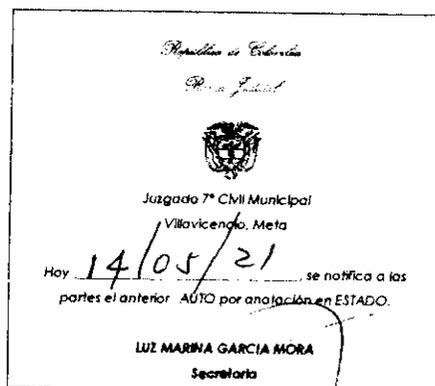
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00485-00.-

Cuaderno No. 1.





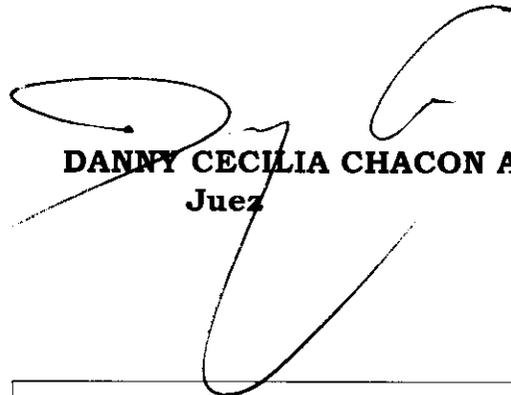
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario ya se agotaran todas las etapas procesales, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaria háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario Reivindicatorio ya se agotaran todas las etapas procesales y no se inició en su oportunidad el ejecutivo a continuación, el Juzgado; ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



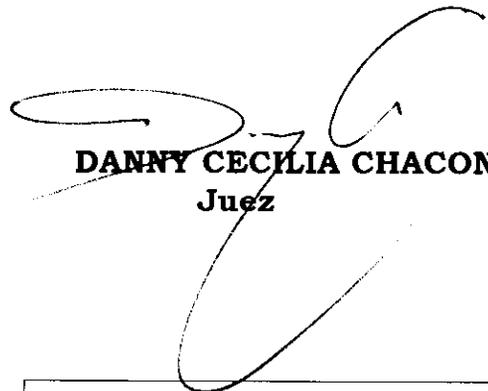
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ejecutivo ya se agotaran todas las etapas procesales, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



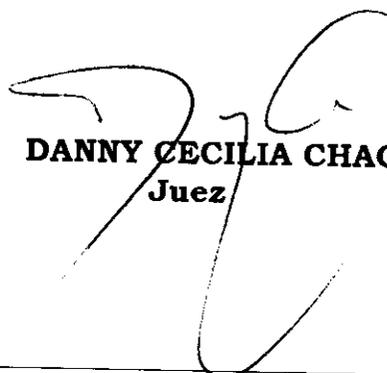
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario de Restitución de Inmueble ya se agotaran todas las etapas procesales y no se inició en su oportunidad el ejecutivo a continuación, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario de Restitución de bien ya se agotaran todas las etapas procesales y no se inició en su oportunidad el ejecutivo a continuación, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario de Responsabilidad ya se agotaran todas las etapas procesales, la demandada ya cancelo el saldo ordenado y a la parte demandante ya se le entregaron los dineros a su favor, el despacho ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



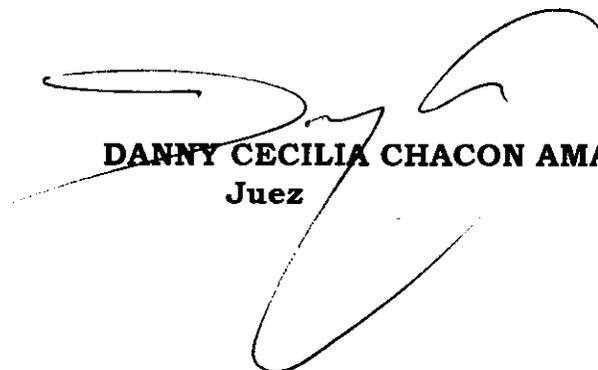
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario de Restitución de Inmueble ya se agotaran todas las etapas procesales y no se inició en su oportunidad el ejecutivo a continuación, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



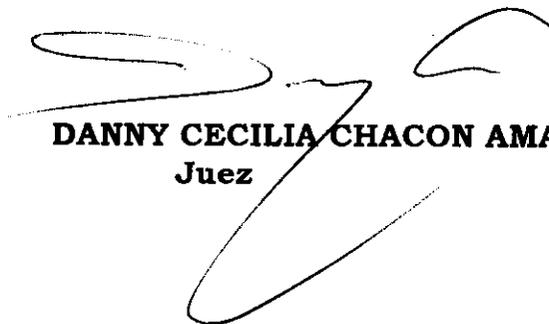
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 13 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario de Responsabilidad ya se agotaran todas las etapas procesales, la demandada ya cancelo el saldo ordenado y a la parte demandante ya se le entregaron los dineros a su favor, el despacho ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



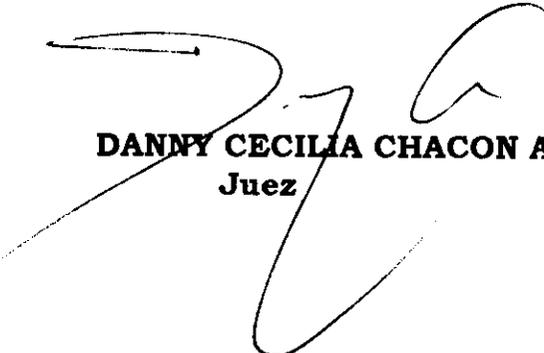
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 3 MAY 2021

Como quiera que dentro del presente proceso ordinario de Responsabilidad ya se agotaran todas las etapas procesales, la demandada ya cancelo el saldo ordenado y a la parte demandante ya se le entregaron los dineros a su favor, el despacho ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>14/05/20</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</p>
